

—#—

06-13-88 ACUERDO por el que se crea la Escuela Médico Naval, como dependencia de la Secretaría de Marina, con la finalidad de estructurar la medicina naval integralmente en sus aspectos esenciales. (1)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el Artículo 30, Fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 23, 85 y 87 de la Ley Orgánica de la Armada de México.

CONSIDERANDO

Que el desarrollo de las actividades encomendadas a la Secretaría de Marina - Armada de México, exige una estructura integral de medicina naval, como un sistema que incluye aspectos especiales de asistencia, docencia e investigación, tanto en unidades a flote como en establecimientos médicos en los litorales e islas.

Que los servicios de sanidad naval, en el Centro Médico Naval, hospitales y secciones sanitarias, se han extendido en beneficio de los miembros de la Armada de México y sus derechohabientes.

Que para lograr los objetivos mencionados, esta Secretaría tiene celebrados diversos convenios con la Universidad Nacional Autónoma de México, en apoyo del reconocimiento y validez de los estudios que se realicen en el plantel que para tal efecto se crea.

Que para los propósitos enunciados, y como parte del programa de modernización de la Armada de México, se ha puesto especial atención al aspecto formativo del personal naval, por lo que se ha visto la necesidad de que esta institución cuente con una Escuela Médico Naval, con el objeto primordial que garantice un desarrollo armónico del estudiante, identificado con la dependencia a partir del inicio del nivel de licenciatura, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la "Escuela Médico Naval", como dependencia de la Secretaría de Marina, con la finalidad de estructurar la medicina naval integralmente en sus aspectos esenciales.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el propósito de ajustarse a las medidas de austeridad en el gasto público, las erogaciones que se generen para este fin durante el presente ejercicio fiscal, no significarán incremento adicional al presupuesto autorizado para la Secretaría de Marina, aprovechando para tal efecto de instalaciones que serán provisionales y del apoyo que brindará la Universidad Nacional Autónoma de México, tanto en su plan de estudios como en instalaciones de la Facultad de Medicina de la Ciudad Universitaria; de acuerdo con los convenios que al efecto se tienen celebrados.

ARTICULO TERCERO.- Las erogaciones y requerimientos posteriores que se originen con motivo de las operaciones, instalaciones, conservación y mantenimiento serán sufragados por la Secretaría de Marina, con cargo a recursos del programa/presupuesto aprobado para

cada ejercicio.

TRANSITORIOS.

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.- Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Miguel Angel Gómez Ortega.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Pedro Aspe Armella.- Rúbrica.